



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 562 -2019-AMPI

ICA, 16 SEP 2019

Visto: El Informe N° 723-2019-GDESC-MPI, Informe Legal N°223-2019-LMJC/AL-GDESC-MPI, Expediente Administrativo N° 008965-2019, Resolución Gerencial N° 895-2019-GDESC-MPI, Notificación de Infracción N° 0852-2019, Informe Legal N° 119-2019-LMJC/AL-GDESC-MPI, Carta Administrativa N° 695-2019-GDESC-MPI, Informe Final de Instrucción N° 0175-2019-SGSCPM-GDESC-MPI, Informe N° 301-2019-PM-SGSCPM-GDESC-MPI, Acta de Inspección y Verificación N° 00271-2019 y el Informe Legal N° 164-2019-HABH-GAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Mediante el expediente de la referencia doña Alicia Rojas Marca, al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación de la Resolución Gerencial N° 895-2019-GDESC-MPI de fecha 05 de agosto del año 2019.

Que, la Resolución Gerencial N° 895-2019-GDESC-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Infundado, el descargo formulado mediante Exp. S/n. Reg. N° 003695-2019-MPI, por Rojas Marca Alicia identificada con D.N.I. N° 80360526, contra la Notificación de Infracción N° 0852-2019, de fecha 28 de marzo de 2019, por los motivos expuestos en consecuencia hágase efectivo la sanción contenida en la Notificación de Infracción N° 0852-2019 de fecha 28 de marzo del 2019.

Que, la administrada dentro de sus fundamentos de su apelación, señala que existe incumplimiento de los requisitos en la Notificación de Infracción N° 0852-2019, establecido en la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, que en su Art. 24° establece que los requisitos de notificación de infracción, habiéndose omitido lo señalado en el numeral 8, concordante con el numeral 3, del Artículo 254° del T.O.U. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que el documento fuente de motivación del procedimiento administrativo sancionador iniciado, siendo esto insubsanable, resulta nulo todo lo actuado en aplicación al Art. 10° del T.O.U. de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el apelante indica que la Resolución Gerencial N°895-2019-GDESC-MPI, no cumple con las visaciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 021-2004-MPI, que Aprobó las Instancias Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ica, ante la vigencia de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en aplicación de la ley N° 27444, que fuera reglamentado por el Decreto de Alcaldía N° 004-2005-AMPI, y que en su Art. 2° se detalla por que el acto administrativo es nulo. El recurrente realiza una interpretación errada respecto a la Ordenanza Municipal N° 021-2004-MPI y el Decreto de Alcaldía N° 004-2005-AMPI, ya que la administración municipal mediante las normas invocadas otorga facultades para que la gerencias de la Comuna Iqueña emitan sus actos resolutive según correspondan mas no necesitan otras visaciones por lo que se ha emitido dicha resolución en primera instancia administrativa por corresponder.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, a lo establecido en el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° inc. 20) de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada a dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, el Art. 247° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador; en que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; 3) Decidida la iniciación del procedimiento sancionador la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 164-2019-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Alicia Rojas Marca, contra la Resolución Gerencial N° 895-2019-GDESC-MPI, de fecha 05 de agosto del año 2019, en consecuencia firme en todos sus extremos el acto impugnado.

ARTÍCULO SEGUNDO - De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción RA N° 562 Fecha: 16 SEP 2019
Entidad: SGT

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 562 de Fecha: 16 SEP 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI

